



Doce (12) de febrero de 2021.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y OTRO

Radicación: 44001310300220200008800

AUTO

Luego de subsanada la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCO DE OCCIDENTE identificada con el NIT 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, el pagaré del 29 de julio de 2016 aportado, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P. y los contratos de leasing financiero números 180-87554 y 180-118343 con este último, es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Respecto del contrato de leasing financiero inmobiliario No. 180-127860 se negará el mandamiento de pago solicitado, en la medida que en el auto inadmisorio se solicitó adjuntar copia íntegra legible del mismo, no obstante ello no se cumplió, pues el aportado con la subsanación no lo fue en forma completa, en ese orden de ideas no puede accederse a lo deprecado respecto del referido, pues no se tiene documento inteligible que permita determinar los alcances de la obligación demandada.

Igualmente ha de indicarse que los intereses moratorios respecto del pagaré de fecha 29 de julio de 2016, serán concedidos conforme lo dispone la cláusula cuarta del mencionado título, esto es, a la 1.5 del interés remuneratorio pactado, el cual fue 12.75% según el numeral 7 del encabezado del pluricitado título, por lo que de conformidad con lo expuesto la tasa del interés moratorio pactada para el pagare señalado es 19,13% anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Igualmente los intereses moratorios no se concederán desde la fecha solicitada, sino desde la presentación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 546 de 1999 y así fue pactado en la cláusula quinta del pagaré.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibíd.*





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado respecto de la obligación contenida en el contrato de leasing financiero inmobiliario No. 180-127860, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificada con el NIT 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, en su condición de deudor solidario, por la siguientes sumas con fundamento en el contrato de leasing N°180-87554 :

- A. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- B. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de enero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- C. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera, desde el día 27 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- D. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- E. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de abril de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- F. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de mayo de 2020.



Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- G. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de junio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- H. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de julio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- I. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- J. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de septiembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- K. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- L. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.480.615), por concepto de canon vencido el 26 de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 27 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificada con el NIT 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 en su condición de deudor solidario, por las siguientes sumas con fundamento en el contrato de leasing N°180-118343 :



- A. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el saldo la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- B. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de enero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- C. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- D. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- E. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de abril de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- F. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de mayo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- G. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de junio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- H. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de julio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- I. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.



- J. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de septiembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- K. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- L. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

- M. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL TRES PESOS M/L (\$2.734.003), por concepto de canon vencido el 8 de diciembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre la suma antes citada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper-financiera desde el día 9 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificada con el NIT 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, por la siguiente sumas contenida en el pagare suscrito el 29 de julio de 2016:

- A. QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$599.190.449), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré de fecha 29 de julio de 2016 que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios sobre la obligación antes citada, liquidados a la tasa del 19.13% anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a los ejecutados, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., córraseles traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem., atendiendo de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.¹

SÉPTIMO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

¹ ARTÍCULO 6. Demanda. (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

OCTAVO: RECONOCER personería como apoderado de la parte demandante al Doctor LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía N°8.313.764 y tarjeta profesional N° 34.994 del C. S. de J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec7db624e4c53c9d1ec615c7db93ad9c6314af1639a80ac95779a47cecea81f

Documento generado en 12/02/2021 04:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**